

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bello, 16 de enero de 2025

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a su queja con radicado No. 20241144337 del 28 de diciembre, en el cual nos expone lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, presento formalmente una denuncia anónima ante el ICA con sede en Medellín, Antioquia. En Medellín (Antioquia), en diferentes cadenas y tiendas se está comercializando alimentos para mascotas que no cumplen los requisitos establecidos en la Resolución 061252 del 03 de febrero de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario. Hay implicadas varias empresas legalmente constituidas en Colombia.

Considero importante tomar acciones urgentes ya que los productos que serán mencionados a continuación pueden ser altamente perjudiciales para la salud humana y animal, porque, al no cumplir los lineamientos legales vigentes, es posible que la entidad competente (ICA) no pueda realizar las acciones de inspección y vigilancia pertinentes; con el agravante de que las empresas involucradas tienen alta visibilidad en el mercado.

Productos objeto de la presunta infracción:

1. HUESO DE CERDO: Informo que este producto tiene trazas de COLOR CARAMELO (o similar), por lo tanto, no debería estar amparado en el artículo 15.5 “alimentos exentos de registro – (...) huesos, a los que no se les ha adicionado ningún ingrediente secundario” y debería ser catalogado dentro del artículo 14.2 “suplementos alimenticios”, con la obligación de cumplir los requisitos que ICA exige a los productos catalogados como tal.

2. GALLETA HÁMSTER QUESO Y MAÍZ: Aquí es claro que el producto “galleta hámster queso y maíz” debería ser catalogado dentro del artículo 14.2 “suplementos alimenticios”, por los siguientes motivos: • La presentación comercial es la que se muestra en la foto, empaque que contiene 50 gr, y no se presenta al público en otro empaque primario o secundario, es decir, se presenta en góndola tal cual como se ve aquí. • la información del empaque hace una evidente alusión de que el producto es un alimento comestible tipo “Galleta” para la especie animal “Hámster” y que tiene “queso y maíz”. • No se evidencia registro ICA, composición, indicación de uso, etapa y especie a suministrar y, en esencia, lo requerido en la Resolución 061252 del 03 de febrero de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

3. PALETA CERDO AHUMADA FORMA: En el producto se indica que tiene “ahumado”, no se especifica si es olor, color o ambos, sin embargo, no debería estar amparado en el artículo 15.5 “alimentos exentos de registro – (...) huesos, a los que no se les ha adicionado ningún ingrediente secundario” y debería ser catalogado dentro del artículo 14.2 “suplementos alimenticios”, con la obligación de cumplir los requisitos que ICA exige a los productos catalogados como tal.

4. SNACKS KARNITAS COOKIES CABANO Para el producto “snacks karnitas cookies cabano” se tiene lo siguiente: Según la forma presentación en la cual se vende el producto, en la práctica, se está constituyendo la figura de FABRICANTE POR CONTRATO. Se está usando un registro de otra empresa en el rotulado del producto, para realizar el suplemento alimenticio a un tercero, es decir, NO se puede utilizar ese registro ICA para elaborar productos bajo la figura de FABRICANTE POR CONTRATO.

5. SNACKS MARCA PROPIA Además de lo indicado anteriormente, los siguientes productos también incumplen totalmente la Resolución 061252 del 03 de febrero de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario, en algunos casos por no tener registro ICA y en otros casos por usar registros de terceros para elaborar marca propia (fabricante por contrato) sin los requisitos de ley. Se mencionan las empresas involucradas y los lugares en donde se comercializan los productos en cuestión.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes: Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016, Resolución 061252 de 2020.

RESPUESTA

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, entre otras, se regula a los productores e importadores de alimentos para animales mediante la Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020. Además, se regulan los comercializadores de insumos agropecuarios mediante Resolución 090832 del 26 de enero de 2021.

Para este caso en particular, una de las empresas mencionadas se encuentra registrada con el instituto legalmente como productora de alimentos para animales, y posee en la actualidad tres licencias de ventas registradas en el aplicativo SimpliflCA.

Otra de las empresas se encuentra registrada con el instituto legalmente como comercializadora de insumos agropecuarios más no como productor por contrato de alimentos y la tercera es una marca, por lo que no tiene injerencia con nosotros.

Se realizó visita a la empresa productora, se levantó acta de visita con concepto aplazado y se realizó sellado de los productos encontrados fuera de norma.

Se realizó visita a la empresa comercializadora de insumos, se levantó acta de visita y acta de sellado de los productos encontrados fuera de norma.

Se procederá, según las Resoluciones 061252 del 3 de febrero de 2020 y 090832 del 26 de enero de 2021, a las sanciones a que haya lugar para las empresas en cuestión.
Dado en la ciudad de Bello, a los nueve (16) días del mes de enero de 2025

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia

Elaboró: Aura Sofía Zapata Cano

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

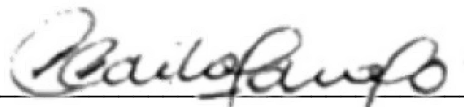
En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241144337
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	16/01/2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Se realizan las visitas a las empresas indicadas y se empiezan los debidos procesos sancionatorios, según la normatividad vigente.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 16 de enero de 2025 a las 2:00pm por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 23 de enero de 2025.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerencia Seccional Antioquia